

Jorge Rescala Pérez, Director General de la Comisión Nacional Forestal, con fundamento en los artículos 17, 21, 22, fracción XXIV, 34, fracción VII y 146 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 8, fracción I del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal y en el Programa Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico Forestal 2014-2015.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Comisión Nacional Forestal es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de protección, conservación y de restauración en materia forestal, que conforme a la Ley antes referida, se declaran como un área prioritaria del desarrollo, así como participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable y sus instrumentos.

Que de conformidad con el artículo 146 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Comisión Nacional Forestal coordinará los esfuerzos y acciones que en materia de investigación, desarrollo, innovación y transferencia tecnológica requiera el sector productivo e industrial forestal del país. Asimismo, de acuerdo con la fracción I del mismo artículo, la Comisión formulará y coordinará la política de investigación forestal y el Programa Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico Forestal del país.

Que el Programa Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico Forestal 2014-2025, tiene como objetivo definir la política de largo plazo que guiará la formulación de programas específicos en materia de investigación, desarrollo, innovación y transferencia de tecnología para la atención de necesidades y soluciones de problemas del deterioro de los recursos forestales, de la producción y productividad de los ecosistemas forestales, de pobreza y rezago en las comunidades. Asimismo, establecer las bases para desarrollar un sistema integrado, coordinado y vinculado de fomento a la investigación, impulsar la vinculación e integración de figuras interinstitucionales y multidisciplinarias, una red de vinculación entre los centros de investigación, universidades, productores forestales, empresas privadas y sociales y sector gubernamental.

Que para estructurar la investigación forestal en el país como un esfuerzo nacional, ordenado con rumbo que atienda las necesidades de investigación y desarrollo tecnológico del sector forestal, se integra en el Programa Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico Forestal 2014-2025 la línea de acción 1.2 para la integración del Consejo Consultivo de Investigación Forestal; que es el órgano de consulta de la Comisión Nacional Forestal en materia de investigación, desarrollo, innovación y transferencia de tecnología forestal, por lo que se emite el presente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE INVESTIGACIÓN FORESTAL

TÍTULO PRIMERO **Objeto y Terminología**

Capítulo I. Del Objeto

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento tienen por objeto regular la integración y funcionamiento del Consejo Consultivo de Investigación Forestal.

Capítulo II. De la terminología y acrónimos

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá como:

- I. **CONAFOR:** Comisión Nacional Forestal.
- II. **Consejo:** Consejo Consultivo de Investigación Forestal.
- III. **Investigador(a):** Persona que realiza actividades intelectuales y experimentales de modo sistemático con el propósito de aumentar los conocimientos sobre una determinada materia.
- IV. **Plan Anual de Trabajo:** Documento en el que se plasman las actividades que realizará el Consejo durante el año correspondiente.
- V. **Redes:** Redes de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología Forestal.
- VI. **Reglamento:** El presente Reglamento del Consejo Consultivo de Investigación Forestal.
- VII. **Transferencia de tecnología:** Aplicación de paquetes tecnológicos que fomentan el desarrollo por medio de actividades que generan valor agregado a las materias primas forestales y/o que aporten herramientas para el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales. Incluye en gran medida la transferencia de resultados y productos de proyectos de investigación.

TÍTULO SEGUNDO **Alcance y Funciones del Consejo**

Capítulo I. De la competencia

Artículo 3. El Consejo tendrá alcance para desarrollar sus funciones en todo el país para cumplir con el objeto de su creación.

Capítulo II. De las funciones

Artículo 4. El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer acciones, estrategias, líneas y proyectos específicos de investigación, desarrollo y transferencia de tecnología en materia forestal directamente relacionados con el actuar de la CONAFOR;
- II. Aprobar su Plan Anual de Trabajo;
- III. Fomentar la coordinación y trabajo conjunto de instituciones y organizaciones, tanto del sector público, como del sector privado y organismos no gubernamentales mexicanos ligados y vinculados a la investigación, al desarrollo y transferencia de tecnología forestal;
- IV. Identificar fuentes de financiamiento o cofinanciamiento, tanto nacionales como internacionales, para el apoyo a proyectos en materia de investigación, desarrollo y transferencia de tecnología;
- V. Sugerir la implementación de procesos, actividades y acciones permanentes de actualización y capacitación de investigadores, para fortalecer la generación y aplicación de nuevas tecnologías;
- VI. Recomendar el desarrollo, transferencia y adopción de tecnologías, fomentando la generación de patentes del sector forestal en México;
- VII. Promover la publicación de artículos de científicos forestales en publicaciones nacionales;
- VIII. Las demás que señale el Reglamento.

Las funciones del Consejo son de carácter consultivo y deberán ejercerse conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

TÍTULO TERCERO **Integración y Funciones**

Capítulo I. De la integración

Artículo 5. El Consejo se integra de la siguiente manera:

- I. **Presidente:** El Director General de la CONAFOR.
- II. **Presidente Suplente:** El Coordinador General de Educación y Desarrollo Tecnológico de la CONAFOR.
- III. **Secretario Técnico:** El Gerente de Desarrollo y Transferencia de Tecnología de la CONAFOR.
- IV. **Vocales:**
 1. El Coordinador General de Conservación y Restauración de la CONAFOR.
 2. El Coordinador General de Planeación e Información de la CONAFOR.
 3. El Coordinador General de Producción y Productividad de la CONAFOR.
 4. Los Coordinadores de cada una de las redes de investigación, desarrollo y transferencia de tecnología forestal.

El Consejo podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere necesario, a algún investigador o representante de otras instituciones públicas, privadas y sociales vinculadas al sector forestal.

Cada integrante del Consejo podrá nombrar por escrito a un suplente, para que en su ausencia pueda asistir a las sesiones ejerciendo sus funciones. En el caso de los Coordinadores de las redes de investigación, desarrollo y transferencia de tecnología forestal, el suplente que nombren deberá ser integrante del Comité Técnico Académico de la Red que representa.

Capítulo II. De las funciones de los integrantes del Consejo

Artículo 6. Las funciones de los integrantes del Consejo son las siguientes:

A. Presidente

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Representar al Consejo ante las demás autoridades y particulares;
- III. Someter a consideración del Consejo para su aprobación el calendario anual de sesiones;
- IV. Convocar, por conducto del Secretario Técnico, a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- V. Proponer el orden del día de las sesiones;
- VI. Someter a consideración del Consejo los acuerdos para su aprobación;
- VII. Firmar las actas de las sesiones y los demás documentos donde consten los acuerdos tomados por el Consejo;
- VIII. Promover el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo;
- IX. Presentar un informe anual de actividades, dentro del primer trimestre del año siguiente;
- X. Fomentar el funcionamiento y la buena operación del Consejo, vigilando el cumplimiento de sus objetivos;
- XI. Promover en las discusiones y análisis la generación de aportaciones a la investigación y el desarrollo tecnológico forestal del país;
- XII. Presentar el Plan Anual de Trabajo;
- XIII. Las demás que le encomiende el Consejo, con apego a lo establecido en el presente Reglamento.

B. Secretario Técnico

- I. Convocar, por instrucciones del Presidente, a las sesiones del Consejo;
- II. Preparar el orden del día de las sesiones, llevar el registro de asistencia y levantar las actas respectivas;
- III. Integrar y validar las carpetas de las sesiones con los soportes documentales correspondientes;

- IV. Dar lectura para su aprobación o modificación en su caso al orden del día de las sesiones;
- V. Presentar al Consejo las actas de las sesiones para su aprobación y firma;
- VI. Organizar las sesiones y auxiliar al Presidente en el desarrollo de las mismas;
- VII. Realizar el escrutinio de los asuntos llevados a votación: Los votos a favor, en contra y las abstenciones;
- VIII. Presentar el seguimiento a los acuerdos del Consejo;
- IX. Elaborar y resguardar las actas de las sesiones y los acuerdos tomados por el Consejo, así como los archivos documentales tanto físicos como electrónicos de las sesiones;
- X. Firmar las actas y demás documentos donde consten los acuerdos tomados por el Consejo;
- XI. Preparar con el Presidente el informe anual de actividades;
- XII. Favorecer y apoyar la comunicación entre los integrantes para el logro de consensos y opiniones que coadyuven al buen desempeño;
- XIII. Las demás que le encomiende el Consejo o el Presidente, con apego a lo establecido en el presente Reglamento.

C. Vocales

- I. Cumplir con las disposiciones de este Reglamento;
- II. Asistir y participar activamente en las sesiones del Consejo;
- III. Emitir su voto y opinión sobre los asuntos que se traten en las sesiones del Consejo;
- IV. Cumplir con los acuerdos adoptados que recaigan en el ámbito de su competencia, informando sus avances al Consejo cuando le sean solicitados;
- V. Cumplir el Plan Anual de Trabajo;
- VI. Participar activamente en los grupos de trabajo y comisiones que les sean asignados;
- VII. Proponer al Consejo modificaciones al Reglamento, de acuerdo con las necesidades operativas y la mejora continua, para que, en caso de ser aprobadas por el Consejo, se turnen para su análisis a la instancia correspondiente por conducto del Secretario Técnico;
- VIII. Enviar al Secretario Técnico, tres días antes de la celebración de las sesiones del Consejo, las observaciones o comentarios al orden del día correspondiente, así como los temas adicionales que soliciten tratar en dichas sesiones;
- IX. Firmar las actas y los demás documentos donde consten los acuerdos tomados por el Consejo;
- X. Participar, apoyar y coordinar eventos del Consejo, tales como capacitación, intercambio de experiencias y visitas técnicas;
- XI. Las demás que el Consejo les encomiende, con apego a las disposiciones aplicables.

Artículo 7. El cargo de los integrantes del Consejo es honorífico y no tendrán derecho a recibir retribución alguna por el desempeño de sus funciones.

TÍTULO CUARTO

Funcionamiento del Consejo

Capítulo I. De las sesiones

Artículo 8. Las sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán por lo menos una vez al año y las extraordinarias cuando convoque el Presidente. En las sesiones extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos para los cuales hayan sido convocadas.

Las sesiones del Consejo tendrán verificativo en el lugar que se señale en las convocatorias respectivas.

Artículo 9. El Consejo sesionará en atención a la convocatoria que emita el Presidente, a través del Secretario Técnico, al menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión para el caso de las ordinarias y de dos días hábiles en el caso de las extraordinarias.

Artículo 10. El orden del día de las sesiones incluirá, cuando menos, los siguientes puntos:

- I. Lista de asistencia;
- II. Aprobación o modificación del orden del día propuesto;
- III. Aclaraciones y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- IV. Informe de avances de acuerdos anteriores;
- V. Relación de los temas a tratar;
- VI. Lectura y registro de acuerdos; y
- VII. Asuntos Generales.

Artículo 11. Tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias se constituirán legalmente con la asistencia del Presidente, el Secretario Técnico y la mayoría simple de los integrantes. En caso de que no haya quorum, se asentará dicha circunstancia en el acta y se emitirá una segunda convocatoria en un plazo no mayor a cinco días naturales y la sesión se llevará a cabo con la asistencia del Presidente y el Secretario Técnico y con los vocales que asistan, siguiendo el orden del día propuesto para la primera convocatoria y los acuerdos serán tomados por mayoría simple.

Artículo 12. No podrán tratarse temas que no estén previamente contemplados en el orden día, ni asuntos que no son competencia de la CONAFOR.

Capítulo II. De la carpeta de las sesiones

Artículo 13. Para las sesiones del Consejo, el Secretario Técnico preparará la información documental sobre los asuntos que se abordarán en las mismas, de acuerdo a lo siguiente:

- I. La carpeta y los materiales adjuntos se remitirán a cada uno de los integrantes titulares del Consejo, junto con la convocatoria.
- II. Con el objeto de promover un uso eficiente del papel, las carpetas se entregarán y enviarán vía electrónica a los integrantes del Consejo a través de los correos que proporcionen al Secretario Técnico.
- III. La información contenida en la carpeta, así como la que se discuta en las sesiones, podrá ser clasificada según se dispone en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento.

Capítulo III. De las Actas de las sesiones

Artículo 14. De cada sesión se levantará el acta correspondiente por parte del Secretario Técnico y la enviará por correo electrónico a los integrantes del Consejo para su revisión. Dentro del plazo de cinco días hábiles después de su recepción, los integrantes del Consejo podrán enviar sus comentarios; de no hacerlo se entenderá que no existen observaciones y que el contenido del acta ha sido aprobado y el Secretario recabará las firmas en el lapso previo a la realización de la siguiente sesión.

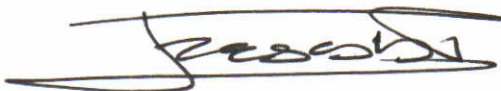
Transitorios

Único.- El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el sitio de intranet de la Normateca Interna de la Comisión Nacional Forestal, mismo que permanecerá vigente hasta en tanto no se publique su modificación

Atentamente

Zapopan, Jalisco, a 7 de diciembre de 2015.

El Director General



Jorge Rescala Pérez